

2014-11-01-02-P7090

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA DE LIMPIEZA
ECUVERTICALES CIA. LTDA.**

OTORGAN:

**ELI OBALDO JIMENEZ SOTO,
ANGEL FRANCISCO JIMENEZ SOTO Y
VICTOR HUGO AGUILERA TORRES.**

CUANTÍA: \$ 10000.00 USD.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy doce de noviembre del año dos mil catorce, ante mí **Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja**, comparecen, los señores **ELI OBALDO JIMENEZ SOTO**, de estado civil soltero; **ANGEL FRANCISCO JIMENEZ SOTO**, de estado civil casado; y, **VICTOR HUGO AGUILERA TORRES**, de estado civil soltero. Los comparecientes por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente instrumento al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada EMPRESA DE LIMPIEZA ECUVERTICALES CIA. LTDA.. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-

Comparecientes: Comparecen a la celebración del presente instrumento público de constitución de compañía los señores: 1) ANGEL FRANCISCO



JIMENEZ SOTO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 110278385-7 ; 2) VICTOR HUGO AGUILERA TORRES, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 171460254-5; y, 3) ELI OBALDO JIMENEZ SOTO, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 1103448179; ambos comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada EMPRESA DE LIMPIEZA ECUVERTICALES CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA DE LIMPIEZA ECUVERTICALES CIA. LTDA..

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de

EMPRESA DE LIMPIEZA ECUVERTICALES CIA. LTDA.. ARTICULO DOS.-

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, pero por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal único

y exclusivo la de actividades complementarias de: a) Limpieza general de todo tipo de edificios, b) y, en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la

forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 10.000, 00) dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación

que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y

la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición.



constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta

poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, y Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que



fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se

COPIA

formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas.



válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en

marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar por el concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por



muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.-
DECLARACIONES: PRIMERA.- DECLARACION DE APORTES.- Los comparecientes ANGEL FRANCISCO JIMENEZ SOTO; VICTOR HUGO AGUILERA TORRES; y, ELI OBALDO JIMENEZ SOTO, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una Institución bancaria de esta ciudad de Loja, de conformidad al detalle del cuadro de integración de capital de la siguiente manera: ANGEL FRANCISCO JIMENEZ SOTO, ha suscrito cuatro mil participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; VICTOR HUGO AGUILERA TORRES, ha suscrito cuatro mil participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; y, ELI OBALDO JIMENEZ SOTO, ha suscrito dos mil participaciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo los comparecientes declaran, que cubrirán el valor del capital por pagar que les corresponde de sus acciones en un plazo no mayor a doce meses contados desde la inscripción desde la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

CUADRO VALORATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	Nº Cédula	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a Pagar	Participaciones
ANGEL FRANCISCO JIMENEZ SOTO	110278385-7	4000.00	2000.00	2000.00	4000.00
VICTOR HUGO AGUILERA TORRES	171460254-5	4000.00	2000.00	2000.00	4000.00
ELI OBALDO JIMENEZ SOTO	110344817-9	2000.00	1000.00	1000.00	2000.00
TOTAL		10000.00	5000.00	5000.00	10000.00

COPIA

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad los socios designan a los señores: ANGEL FRANCISCO JIMENEZ SOTO y VICTOR HUGO AGUILERA TORRES, para que desempeñen los cargos de Gerente General, Presidente de la compañía EMPRESA DE LIMPIEZA ECUVERTICALES CIA. LTDA., respectivamente, durante el primer período estatutario, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos. TERCERA.- Se autoriza al Dr. Carlos Cueva Pardo, abogado, Matrícula Profesional Nro. 11-2002-2 del foro de abogados, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de esta compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Atentamente".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Carlos Ernesto Cueva P. Abogado. Mat. 1331, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de

todo cuanto doy fe.-

171460254-5

110278385-7

110344817-9.

VSB

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No 110344817-9

JIMENEZ SOTO ELI OBALDO
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/ LOJA/ MALACATOS /VALLADOLID/
LUGAR DE NACIMIENTO
10 AGOSTO 1976
FE. NAC. NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 6167 00167 M
SEXO
LOJA/ LOJA
MALACATOS
LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE
VALLADOLID/ 1976



EQUATORIANA*****

VEB-3V-246
NO DACT.

SOLOTERO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

LIC. CC. SOC. Y POLIT.

JIMENEZ ERAS VICTOR MANUEL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SOTO CASTILLO DIGNA MARIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LOJA 08/01/2010

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
08/01/2010

FECHA DE CANCELACION

FORMA No

REN 2132984



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



005
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0299 1103448179
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JIMENEZ SOTO ELI OBALDO

LOJA
PROVINCIA
LOJA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
MALACATOS/VALLAD
OLIO
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **110278385-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
JIMENEZ SOTO
ANGEL FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
MALACATOS VALLADOLID

FECHA DE NACIMIENTO 1968-10-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ELIXANDRA BEATRIZ
CORDOVA SOLANO




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ ERAS VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOTO CASTILLO DIGNA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-17

COPIA

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
110278385-7 000 - 0000
JIMENEZ SOTO ANGEL FRANCISCO

NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005

3977192 **48/08/2014 11:09:32** **IMP. 1031.02**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA**

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2014 12:09 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674599

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710520782 CUEVA PARDO CARLOS ERNESTO

CIIU: N8129.19

ACTIVIDAD ECONÓMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
N.C.P.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA DE LIMPIEZA ECUVERTICALES CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/12/2014 12:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

11/11/2014 9.41 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171460254-5

AGUILERA TORRES VICTOR HUGO

FICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

22 MAYO - 1978

REG CIVIL 003- 0343 01893 M

FICHINCHA/STO DGO DE LOS ELI

S DOMINGO DE LOS CLDS 1978

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

VICELIN AGUILERA

LAURA ESPERANZA TORRES

STO DGO DE LOS CLDS 1/04/2004

21/04/2016

FORMA No

REN 0067039

Pch



PULGAR DERECHO

COPIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 13 de Febrero del 2014

171460254-5 005-0182

AGUILERA TORRES VICTOR HUGO

STO DGO TSACHILAS SANTO DGO

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

SANCION Multa: 34 CostReo: 8 Tot USD: 42

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 006

3632918 6/06/2014 9:39:21

IMP. 10M. 66

**SE OTORGO ANTE MI,
EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA EL MISMO DÍA
DE SU CELEBRACIÓN**

VSB

[Signature]

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

NOTARIO SEGUNDO

CANTÓN LOJA





TRÁMITE NÚMERO: 6132

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4041
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	478
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714602545	AGUILERA TORRES VICTOR HUGO	Loja	SOCIO	Soltero
1102783857	JIMENEZ SOTO ANGEL FRANCISCO	Loja	SOCIO	Casado
1103448179	JIMENEZ SOTO ELI OBALDO	Loja	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA DE LIMPIEZA ECUVERTICALES CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	5000,00
Cuantía	10000,00
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

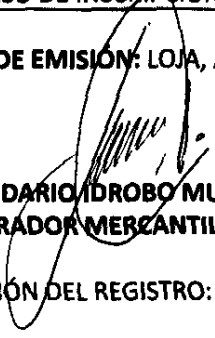
Nº 00000000



Registro Mercantil de Loja

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO